



Expediente: PAOT-2021-5058-SOT-1081

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 JUL 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-5058-SOT-1081, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 05 de octubre de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos) en el predio ubicado en calle Jose Ignacio Bartolache número 1939, colonia Acacias, alcaldía Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 19 de octubre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó visita de reconocimiento de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 15 BIS 4 y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

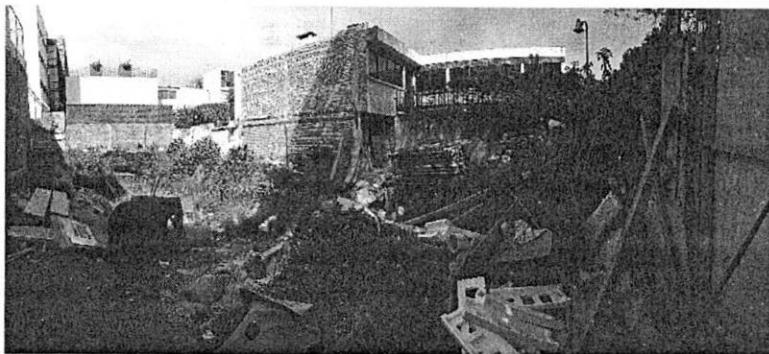
ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos) como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Ley de Residuos Sólidos y la norma ambiental NADF-007-RNAT-2004, todas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos)

Durante la visita de reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en calle Jose Ignacio Bartolache número 1939, colonia Acacias, alcaldía Benito Juárez, se constató un predio delimitado con tapiales de madera que al interior se encuentra baldío, con residuos sólidos provenientes de actividades de construcción y demolición así como residuos propios de actividades domésticas.



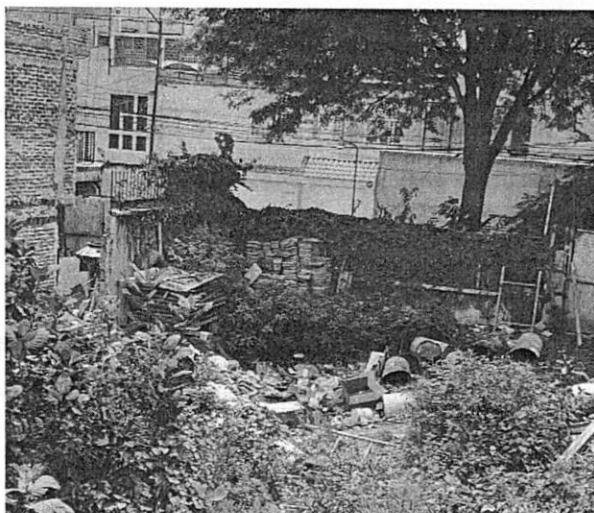
Fuente: Fotografía tomada por personal adscrito a esta Entidad durante visita de reconocimiento.



Expediente: PAOT-2021-5058-SOT-1081

Al respecto, en atención al oficio PAOT-05-300/300-3220-2021 emitido por esta Entidad, una persona que se ostentó como representante del predio objeto de la presente investigación, indicó tener al interior del predio diversos bultos de escombro, sin embargo, manifestó su intención de llevar a cabo el retiro de dichos residuos y disponerlos en un sitio autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. -----

No obstante lo anterior, en atención a la llamada telefónica realizada por personal adscrito a esta Entidad, la persona denunciante remitió por correo electrónico fotografías del predio objeto de denuncia, en las cuales se observa la disposición de residuos sólidos al interior del predio en comento. -----



Fotografía del interior del predio

Al respecto, la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, establece en su artículo 29, que los residuos sólidos se clasifican en: residuos urbanos, aquellos generados en casa habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas y de los productos que consumen; y en residuos de manejo especial, aquellos residuos de la demolición, mantenimiento y construcción civil en general. -----

En este sentido, el artículo 24 fracción II de la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, establece que es responsabilidad de toda persona mantener limpia de residuos sólidos los terrenos de su propiedad que no tengan construcción a efecto de evitar contaminación y molestias a los vecinos. -----

Adicionalmente el artículo 169 fracciones I y II de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, prevé que durante las diferentes etapas de manejo de residuos sólidos, se prohíbe el depósito o confinamiento en sitios no autorizados y el fomento o creación de basureros clandestinos, en razón de lo cual la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-007-RNAT-2004, establece el manejo de los residuos sólidos de la construcción (cascajo), los cuales deben enviarse a sitios de disposición final autorizados. -----

En razón de lo anterior, se tiene que el predio objeto de denuncia es utilizado para la disposición de residuos sólidos urbanos y residuos sólidos de manejo especial, por lo que corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, llevar a cabo visita de inspección en materia ambiental por cuanto hace al cumplimiento del artículo 24 fracción II de la Ley de Residuos Sólidos y 169 fracciones I y II de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción



Expediente: PAOT-2021-5058-SOT-1081

X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante la visita de reconocimiento de hechos al predio ubicado en calle Jose Ignacio Bartolache número 1939, colonia Acacias, alcaldía Benito Juárez, se constató un predio delimitado con tapiales de madera que al interior se encuentra baldío, con residuos sólidos provenientes de actividades de construcción y demolición así como residuos propios de actividades domésticas. -----
2. Una persona que se ostentó como representante del predio en comento, indicó tener al interior del predio diversos bultos de escombro, sin embargo, manifestó su intención de llevar a cabo el retiro de dichos residuos y disponerlos en un sitio autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. -----
3. En atención a la llamada telefónica realizada por personal adscrito a esta Entidad, la persona denunciante remitió por correo electrónico fotografías del predio objeto de denuncia, en las cuales se observa la disposición de residuos sólidos al interior del predio en comento. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, llevar a cabo visita de inspección en materia ambiental por cuanto hace al cumplimiento del artículo 24 fracción II de la Ley de Residuos Sólidos y 169 fracciones I y II de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

CUARTO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----